

(Orden de 21 de febrero de 1957) estaban inscritos en esta denominación de Origen, podrán continuar inscritos en esta Denominación con los derechos y obligaciones que establece este Reglamento, siempre que no se interrumpa la continuidad de dichas inscripciones, y que la correspondiente producción de uva o vino esté destinada exclusivamente a la elaboración de vinos protegidos por la Denominación de Origen Alicante, en bodegas inscritas. Igualmente los vinos rosados y tintos de la zona de la Marina Alta, que proceden en su mayoría de la variedad Garnacha (Chironet) y Monastrell y que se elaboran de acuerdo con las normas y cuidados establecidos por el Consejo Regulador, deberán someterse a un riguroso control de calidad en principio de campaña.

## MINISTERIO DE CULTURA

**15580** *ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se determina la composición de la Comisión Ministerial de Retribuciones del Ministerio de Cultura.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, por el que se crea en cada Departamento una Comisión Ministerial de Retribuciones, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.—La Comisión de Retribuciones del Ministerio de Cultura tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Subsecretario.  
Vicepresidente: El Secretario general técnico.

Vocales:

Los Directores generales del Departamento y los Directores de los Organismos autónomos adscritos al mismo, el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Jefe de la Oficina Presupuestaria y el Inspector general de Servicios.

Secretario: El Subdirector general de Personal.

Segundo.—Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones, se crea una Comisión ejecutiva cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Subsecretario.  
Vicepresidente: El Secretario general técnico.  
Vocales:

El Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario, el Interventor Delegado, el jefe de la Oficina Presupuestaria y el Inspector general de Servicios.

Secretario: El Subdirector general de Personal.

A las reuniones de la Comisión ejecutiva podrá asistir un representante designado por el Centro Directivo u Organismo autónomo correspondiente al que afecte el asunto a tratar.

Tercero.—Corresponde a la Comisión Ministerial de Retribuciones las siguientes funciones:

a) Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión ejecutiva, las propuestas que deben someterse a la consideración de las mismas de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 1.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y relativas tanto al Departamento como a los Organismos autónomos dependientes del mismo.

b) Estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas de gratificación a personal funcionario o laboral, elaboradas por los Centros Directivos del Departamento.

c) Elaboración de criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y en sus Organismos autónomos.

Cuarto.—La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones, con carácter ordinario, en la Comisión ejecutiva.

Quinto.—Los Vocales serán sustituidos de acuerdo con lo previsto en las normas reglamentarias correspondientes, o en otro caso, por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirector general o asimilado.

La sustitución del Interventor delegado corresponderá al Interventor adjunto y la del Secretario a un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Personal.

Sexto.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de junio de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.